

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-0298-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	Hora: 14:18:58.2...	Folios:

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 112-1996 del 5 de Mayo de 2016, la Corporación impuso medida preventiva de suspensión inmediata de quema de bosque nativo, la cual se desarrollaba en predio denominado "Altamira" ubicado en el Paraje San José del Municipio de Santo Domingo, al señor **CAMILO MUÑOZ VALDERRAMA**, identificado con C.C. No. 70.519.753.

Que en el artículo segundo de la mencionada Resolución, se requirió al señor **CAMILO MUÑOZ VALDERRAMA**, para que de forma inmediata procediera a realizar la compensación haciendo enriquecimiento florístico con los árboles nativos de la región en un número mayor o igual a 500; esta actividad se debería realizar en el área de influencia de cuerpos de agua.

Que con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos, se realizó visita de control y seguimiento el día 1 de Febrero de 2017, dando origen al informe técnico No. 112-0169 del 13 de Febrero de 2017, en el cual se estipularon las siguientes:

(...)

18. CONCLUSIONES:

1. Debido a que el señor Camilo Muñoz Valderrama reforestó con árboles nativos de la región, en un número igual a 510 individuos, y les está haciendo limpieza y fertilización periódicamente la afectación ambiental se puede calificar en un rango que oscila entre media y baja y continuará disminuyendo hasta desaparecer la afectación.

2.
(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico No. 112-0169 del 13 de Febrero de 2017, es pertinente declarar cumplidos los requerimientos realizados a el señor CAMILO MUÑOZ VALDERRAMA, mediante Resolución No. 112-1996 del 5 de Mayo de 2016, en virtud que se realizó la reforestación con especies nativas de la región con un número mayor o igual a 510 individuos y se le están realizando actividades de limpieza y fertilización periódicamente.

PRUEBAS

- Informe Técnico No. 112-0169 del 13 de Febrero de 2017.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cumplidos los requerimientos realizados al señor **CAMILO MUÑOZ VALDERRAMA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.519.753, mediante en la Resolución No. 112-2270 del 31 de Octubre de 2016, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a la señora **CAMILO MUÑOZ VALDERRAMA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.519.753, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 27200019-E
Asunto: Incendio Forestal
Proyecto: Sebastián Gallo H.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01